



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LAVADO DE CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS”.**

**RESOLUCION EXENTA N° 64**

**CONCEPCION, 17 de abril 2020**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 007, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el *“Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”*. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La consulta de pertinencia, ingresada al portal [pertinencia.sea.gob.cl](http://pertinencia.sea.gob.cl) con fecha 18 de febrero de 2020, presentada por el señor Marco Abufarhue Bustos, representante legal de PRESERVA LTDA., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto: **“Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios”**.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: **“Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios”**.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Marco Abufarhue Bustos, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 3° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, mediante Carta s/n, ingresada al portal del e-pertinencias con fecha 18 de febrero de 2020, el Sr. Marco Abufarhue B., en representación de la empresa PRESERVA LTDA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios”, el cual se describe a continuación:

3.1 El proyecto objeto de la presente consulta, propone su emplazamiento donde actualmente funciona la empresa PRESERVA desde el año 2013 como taller mecánico y como base para sus camiones que cumplen con la función del retiro de residuos domiciliarios de la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, en la provincia de Concepción, comuna de Talcahuano, específicamente en la calle Jaime Repullo 1035, en el área urbana de la comuna de Talcahuano. En este contexto, el proyecto corresponde a un proyecto nuevo que modifica uno existe sin Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Así también se indica en los antecedentes de la consulta que no se han presentado consultas de pertinencias con anterioridad y que se asocien a este proyecto en consulta.

A continuación, en la siguiente tabla se indican las coordenadas de ubicación del predio.

Tabla 1: COORDENADAS DEL PREDIO en coordenadas geográficas decimales

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	-36.759639	-73.082638
B	-36.759854	-73.080873
C	-36.760025	-73.082516
D	-36.760243	-73.080976
Punto representativo	-36.760041	-73.081877

3.2 El proyecto denominado: “Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios”, consiste en la construcción de un galpón para el lavado de camiones recolectores de residuos sólidos domiciliarios y la construcción y operación de un sistema de tratamiento para los residuos líquidos (aguas de lavado) generados en dichas operaciones de limpieza.

3.3 El sitio de emplazamiento del proyecto original posee una superficie de 6.349 metros cuadrados para el estacionamiento de 40 camiones y zonas anexas. A continuación, se presenta el detalle de las áreas de las instalaciones actuales y proyectadas:

Tabla 2: Distribución de áreas dentro del predio de PRESERVA LTDA.

Sector	Área (m2)	Existente/proyectada
Galpón lavado	151,5	Proyectada
Planta tratamiento	35	Proyectada
Estacionamientos	1.562,7	Existente
Tránsito vehicular	3.855,7	Existente
Zona mantención	292	Existente
Otros	452,6	Existente
Total del predio	6.349,5	Existente

3.4 Las principales características técnicas y de diseño del nuevo Galpón son las siguientes:

- El galpón de lavado de camiones tendrá una superficie construida de 151,5 m<sup>2</sup>.
- El galpón tendrá una capacidad para lavar 2 camiones a la vez. Se proyecta un número máximo de lavado de 8 camiones al día.
- El agua a utilizar para el lavado de los camiones será potable y se obtendrá directamente desde la matriz a través de una conexión de la alimentación existente. El agua del lavado escurrirá por una canaleta que atraviesa la zona de lavado en forma longitudinal y la que será descargada por gravedad a una fosa de alimentación.
- El detergente a utilizar será el DM 500 cuyas especificaciones se encuentran en Anexo N°6 de la consulta de pertinencia.
- Se estima que el caudal de agua a utilizar en el lavado de camiones será como máximo 3,6 m<sup>3</sup>/día.
- El agua del lavado escurrirá por una canaleta que atraviesa la zona de lavado en forma longitudinal y la que será descargada por gravedad a una fosa de alimentación.

3.5 Las principales características técnicas y de diseño de la nueva Planta de Tratamiento de aguas de lavado, son las siguientes:

- La planta de tratamiento propuesta considera un sistema compuesto por un decantador en serie, un separador de hidrocarburos con filtro coalescente y un sistema filtrador multi lecho, lo que

permite obtener un agua con baja carga orgánica, sin olor y preparada para su reutilización. El detalle de las unidades que compone este sistema se encuentra descrita en el anexo "Antecedentes para la consulta de pertinencia ambiental Preserva febrero 2020".

- De acuerdo a lo declarado por el proponente en los antecedentes de la consulta, los residuos líquidos generados de la planta de tratamiento de lavado de camiones cumplirán con el D.S. 609/ 98 del Ministerio de Obras Públicas, "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado".
- En dichos antecedentes se hace referencia a valores de concentración y carga de una planta de lavado de similares características, señalando que la carga media diaria de las aguas de lavado de camiones del proyecto no superará el límite máximo de carga contaminante de la Tabla N°1 del D.S. 609/98. Se hace presente que el proponente no adjunta certificado de análisis de agua o riles, sino que utiliza referencias bibliográficas o de otra procedencia, la cual no especifica.
- Asimismo, se indica que el agua tratada será descargada al sistema de alcantarillado de ESSBIO. En el Anexo N°7 de los antecedentes de la consulta de pertinencia se presentó el Certificado de Factibilidad de Descarga a Alcantarillado de ESSBIO.

### 3.6 El Proyecto considera las siguientes actividades:

#### **Fase Construcción:**

Las principales acciones que se desarrollaran en esta etapa considera: la limpieza del terreno, la construcción de la infraestructura, el Montaje de maquinarias y equipos, la implementación de alimentación de agua, la instalación de Sistema de Tratamiento, entre otras.

La construcción del galpón de 15 m por 10,1 m para el lavado de camiones, será construido en tubest, muros perimetrales de ladrillo a media altura y pv4. Para el caso de la planta de tratamiento de 35 m2, se construirá un radier de 10 cm sobre el cual se instalará el sistema de tratamiento. El agua a tratar será alimentada desde una fosa que recepciona las aguas de lavado.

#### **Fase Operación:**

El Proyecto considera una vida útil de 30 años. Las dos actividades a desarrollar en esta etapa son: lavado de camiones y tratamiento de aguas residuales.

Lavado de camiones: Se lavarán 8 camiones al día con un consumo máximo de 3,6 m3/día. Para el lavado se usará detergente DM 500 de Spartam. El agua será alimentada desde la red de agua potable existente.

Tratamiento de aguas residuales: Las aguas residuales serán tratadas en una planta de tratamiento de tres etapas, el agua es ingresada al sistema y opera en forma continua. Como aspectos relevantes se tiene presente que: considera sistemas 100% silenciosos; es totalmente hermético con ventilación forzada de carbón activo, el cual neutraliza cualquier tipo de olor generado por el sistema; totalmente automatizados, no se requiere operación, sólo cloración programada; se transfiere más oxígeno al agua, logrando un agua más limpia y sin malos olores, pudiendo ser reutilizada o infiltrada sin riesgos de contaminación. Asimismo, de ser necesario se considerará sistema de dosificación de antiespumante

Se considera el retiro de lodos una vez al año. El lodo será dispuesto en un tambor hermético con tapa de 240 l, donde se dejará reposar y se drenará el líquido sobrenadante a través de una llave. Para retirar la mayor cantidad de agua contenida en el lodo se mezclará con cal con proporción al 25%, siendo ésta la única finalidad. Esto se realiza en el sector aledaño al sistema de tratamiento. Se estima que el lodo generado será aproximadamente de 100 l/mes el cual será retirado por empresa que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

#### **Etapas de cierre**

Se considera desmontar equipos y demoler las instalaciones, y reutilizar lo que sea necesario para un nuevo proyecto.

### 3.7 Según lo indicado en los antecedentes de la consulta, el Proyecto no se localiza en un área de protección oficial.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D. S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA:
- 5.1 El artículo 3 literal o) del RSEA señala: “o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;*  
 [...] o.7) *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*  
 o.7.1. *Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización,*  
 o.7.2. *Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos.*  
 o.7.3. *Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*  
 o.7.4. *Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”;*

De acuerdo a los antecedentes expuestos en la consulta de pertinencia, en razón a las características que conforman el sistema de tratamiento de aguas de lavado de camiones y la descripción general de cada unidad que lo conforma, así como la descripción general del proyecto, no le resultan aplicables los sub-literales o.7.1, o.7.2 y o.7.3 del Art. 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto del sub-literal o.7.4., según la caracterización de aguas crudas de actividades similares se obtiene que al comparar los resultados de parámetros con los de tabla N° 1 D.S. N° 609 que regula las descargas al Alcantarillado Público, éstas no se sobrepasarían los límites máximos permitidos en carga contaminante para 100 habitantes. Lo anterior, según fue expresado en los antecedentes de la consulta de la siguiente manera:

Tabla 3: Comparación residuos líquidos del proyecto con normativa D.S. 609/98

Caudal = 3,6 m3/día	Concentración aguas lavado sin tratar (*)	Carga media diaria aguas lavado sin tratar	Carga media contaminante población de 100 hab/día Tabla 1 D.S. 609/98
<i>Parámetro</i>	<i>mg/l</i>	<i>g/día</i>	<i>g/día</i>
DBO5	551	1.984	4.000
Aceites y Grasas	200	720	960
Sólidos Suspendidos T	540	1.944	3.520
Fósforo Total	1	2	80
Nitrógeno Amoniacal	3	11	800

(\*) Corresponde a planta de lavado similar existente

De acuerdo a lo planteado el proyecto no califica como Residuo Industrial Líquido según lo establece la respectiva norma y el Art. 3 numeral o.7.4 del Reglamento del SEIA. En este contexto, se debe señalar que el proyecto no cumple con el umbral establecido en el referido literal para su ingreso obligatorio al SEIA.

- 5.2 El artículo 3 literal e) del RSEA señala: “e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*  
 [...] e.3. *Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y pesados.”*

Considerando que el proyecto consiste en la construcción y operación de un galpón y una planta de tratamiento de aguas de lavado de camiones, para complementar una actividad o proyecto existente desde el año 2013, el cual corresponde a una instalación que presta servicios de mantenimiento mecánico de camiones y estacionamiento para una capacidad máxima de 40 camiones, no le resulta aplica el literal e)

ya que el proyecto no supera el umbral establecido en el referido literal y según ha sido declarado por el proponente no contempla ampliar dicha capacidad; sino más bien, dotar de una nueva actividad (lavado de camiones) al actual proyecto.

- 5.3 El artículo 3 literal p) del RSEA señala: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*”

Según los datos proporcionados por el proponente de la presente consulta, el Proyecto no se localiza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios**” en los términos definidos en el artículo 3° literales o.7.4), e.3) y p) del RSEA, no requiere que el proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que la planta de tratamiento de residuos líquidos y la capacidad de sitios de estacionamientos declarada por el proponente, no superan los umbrales exigidos por los referidos literales, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en los literales o), e) y p) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.
7. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Lavado de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Domiciliarios**”, presentado y formalizado por el señor Marco Abufarhue Bustos en representación de la empresa PRESERVA Ltda., y en consideración a los antecedentes aportados por este y lo expuesto en el considerando 1° de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marco Abufarhue Bustos, en representación de la empresa PRESERVA Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**

  
**SILVANA SUANES ARANEDA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

NEV/SBF/sbf

#### **Distribución:**

- Sr. Marco Abufarhue, representante legal de Preserva Ltda., Los Notros 449, Las Salinas, Talcahuano.

**Correo electrónico:**

- [kmulchi@preservachile.cl](mailto:kmulchi@preservachile.cl)
- [riverav.susana@gmail.com](mailto:riverav.susana@gmail.com)

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano.
- SEREMI de Salud de la Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.